



JG

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "FUNDESAN"

DEMANDADO: CAMILO CARDENAS CAMPO

RADICADO: 680014003011-2017-00456-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias se tiene que el apoderado del demandante, allega renuncia al poder de la Dra. ISABEL VICTORIA AYALA CENTENO. Así mismo, poder otorgado por el representante legal del demandante al Dr. NICOLAS LOZANO CASTELLANOS.

Posteriormente, se avizora al No. 04 del expediente digital C-1, memorial de sustitución de la apoderada demandada al Estudiante SANTIAGO SANCHEZ ARREDONDO, para que continúe la representación del demandado CAMILO CARDENAS CAMPO. Así mismo, el apoderado sustituto allega memorial solicitando el desistimiento tácito por cuanto en el transcurso de dos años no se presentó ningún impulso procesal en el proceso de la referencia e informa el fallecimiento del demandado y allega registro civil de defunción.

Ahora bien, mediante providencia del 11/05/2020 se ordenó seguir adelante la ejecución contra el demandado CAMILO CARDENAS CAMPO, ordenándose la remisión del expediente con destino a los **JUZGADOS DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA REPARTO**, conforme al acuerdo No. PSAA13-9984 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Para tal fin, se dispondrá requerir a la parte demandada para que allegue prueba sumaria que demuestre la calidad de herederos del Sr. CAMILO CARDENAS CAMPO, toda vez que, no se advierten dichos documentos. Así mismo, informe al despacho la dirección del cónyuge supérstite (si lo hay) y de los herederos determinados, albaceas con tenencia de bienes o curadores de la herencia yacente (si los hay), del causante CAMILO CARDENAS CAMPO, con la finalidad que el despacho proceda a efectuar la citación correspondiente para que comparezcan al proceso dentro del término de ley.

No obstante, dicho expediente no ha sido remitido por cuanto a la fecha de este pronunciamiento no cuenta con medidas cautelares materializadas, que hagan viable proceder a su ejecución efectiva, razón por la cual no se cumple con los criterios y requisitos expresados en el Artículo 2 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26/05/2017 que señala:

ARTÍCULO 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013, inicialmente no deben trasladarse los siguientes procesos:

- a. Los que no tengan la liquidación de costas en firme.
- b. Los que sean susceptibles de terminación por desistimiento tácito por haberse configurado algunos de los supuestos que permiten proferir esa providencia, o que a la fecha de la remisión falten menos de dos meses para su ocurrencia.
- c. Los que tengan fijada fecha para audiencia o diligencia de cualquier naturaleza.
- d. Los que no hayan tenido actividad en los últimos seis meses.
- e. Los que no cuenten con medidas cautelares practicadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA al poder otorgado a la Doctora **Dra. ISABEL VICTORIA AYALA CENTENO**, como apoderado de la parte demandante **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN**; dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **NICOLAS LOZANO CASTELLANOS**, identificado con C.C.# 1.096.957.404 y T.P.# 372.707 del C.S. de la J y correo electrónico: juridico@fundesan.org; como apoderado de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE**



SANTANDER – FUNDESAN; con las facultades conferidas en el memorial-poder allegado virtualmente el día 09/11/2022 (anexo Virtual N. 03).

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder y reconocer al Estudiante **SANTIAGO SANCHEZ ARREDONDO**, identificado con C.C.# 1.098.817.110 de Bucaramanga, para actuar como nuevo apoderado de **CAMILO CARDENAS CAMPO**.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de desistimiento tácito, toda vez que no reúne los presupuestos del Artículo 317 del CGP.

QUINTO: REQUERIR al apoderado demandado para que informe la dirección del cónyuge supérstite (si lo hay) y de los herederos determinados del señor **CAMILO CARDENAS CAMPO** (q.e.p.d.), y para que indique si existe albacea con tenencia de bienes o curador de la herencia yacente.

SEXTO: ABSTENERSE por ahora de remitir el expediente con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA REPARTO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: MANTENER el expediente digital a la espera de que las medidas decretadas sean materializadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2721c323af488de94831f55e56f15359ab10c3fa07292708d361e9d96824d7bc**

Documento generado en 31/01/2023 11:12:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>